



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R.N.º 329-2012
LIMA NORTE

Lima, diecinueve de febrero de dos mil trece.-

VISTOS: Que, es materia de recurso de nulidad formulado por los procesados Luis Alberto Livia Márquez y Juan Eder Flores Mendoza, contra la sentencia de fojas setecientos ochenta y cinco, del veintiuno de noviembre de dos mil once, que los condeno como autores de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado -, en agravio de Marco Antonio Guevara Carlin, y –Homicidio calificado en grado de tentativa -, en agravio de Francisco Rodolfo Guevara Carlin, imponiéndoles treinta y veinticinco años de pena privativa de la libertad, respectivamente; fijaron en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados solidariamente a favor de los herederos legales del occiso agraviado, y dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados solidariamente a favor de Francisco Rodolfo Guevara Carlin; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo y Presidente de esta Sala Suprema, **Doctor Javier Villa Stein.-**

I.- DEL FACTUM DE LA IMPUTACION:

PRIMERO: Que, se atribuye a los procesados Luis Alberto Livia Márquez y Juan Eder Flores Mendoza haber asesinado al agraviado Marco Antonio Guevara Carlin, y haber intentado asesinar a Francisco Rodolfo Guevara Carlin, hechos ocurridos el ocho de marzo de dos mil diez, aproximadamente a las veintitrés horas, cuando los agraviados se encontraban junto a un grupo de jóvenes en la loza deportiva ubicada en el Asentamiento Humano Húsares de Junín, altura de la cuadra veinticuatro de la avenida José Granda Condevilla San Martín de Porres; en ese contexto, los precitados sentenciados, conjuntamente con otros sujetos no identificados, irrumpieron en dicho lugar efectuando disparos, siendo que el procesado Livia Márquez le disparó de manera directa al agraviado Marco Antonio Guevara Carlin, causándole la muerte, mientras que el procesado Flores Mendoza disparó contra el agraviado Francisco Rodolfo Guevara Carlin hiriéndolo en el glúteo derecho.

II.- DE LOS AGRAVIOS:

SEGUNDO: Que, conforme lo recalca el señor Fiscal Supremo en lo Penal, debe puntualizarse que la Sala Penal Sentenciadora a fojas ochocientos veintisiete, erróneamente consigna en su resolución, que concede recurso de nulidad al ente persecutor, ya que dicho sujeto procesal no formuló recurso nulidad contra la sentencia recurrida. Delimitado lo anterior, la defensa técnica del procesado Juan Eder Flores Mendoza en su escrito de fundamentación de agravios de fojas ochocientos trece, alega inocencia señalando que cuando ocurrieron los hechos su defendido se encontraba lugar distinto; sostiene que quien efectuó los disparos fue su co- procesado Livia Márquez y que no se ha tomado en cuenta el resultado de la pericia de absorción atómica la cual arroja resultado negativo a su favor. Por su parte la defensa técnica del procesado Luis Alberto Livia Marquez en su escrito de fundamentación de agravios de fojas ochocientos veintidós, refiere que se han valorado las declaraciones de los testigos presenciales, quienes declararon que han tenido problemas con su defendido; sostiene que las declaraciones del agraviado no guardan uniformidad entre sí, agregando que no se valoró el acta fiscal donde se consigna que uno de los agraviados sindicó como autor de los disparos al sujeto conocido con el apelativo de "Palomo".

III. - ANALISIS:

TERCERO: Que, así las cosas, en principio debemos puntualizar que, la Sala Sentenciadora no solo fundamenta su conclusión de responsabilidad, en lo actuado a nivel preliminar o durante lo actuado durante la instrucción, sino, sobre la base de la actividad desarrollada en el juicio oral, bajo la observancia de los principios de inmediación, contradicción y oralidad a que esa actividad se somete, lo que conducen a que, por regla general, deba reconocerse singular autoridad a la apreciación de las pruebas efectuada por la Sala Penal Sentenciadora, la que por lo demás goza de la privilegiada apreciación personal y directamente, sobre todo en las declaraciones de las personas que declaran en el acto del juicio, su expresión, comportamiento, rectificaciones, dudas, vacilaciones, seguridad, coherencia, y en definitiva, todo lo que afecta a su modo de narrar los hechos sobre los que son interrogados haciendo posible, a la vista del resultado objetivo de los distintos medios de prueba, formar en conciencia su convicción sobre la verdad de lo ocurrido.

De tales ventajas, derivadas de la inmediación, contradicción y oralidad en la práctica probatoria justifica que deba respetarse en principio el uso que haya hecho la Sala Penal de Fallo de su facultad de apreciar las pruebas practicadas en juicio, lo que, por lo demás, resulta compatible con los derechos de presunción de inocencia y de tutela judicial efectiva.

En efecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º cero cero uno siete tres – dos mil ocho-PHC/TC, Lima, Julio Cesar Huarcaya Quino, relievó que de acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria.

CUARTO: Que, establecido lo anterior, de la revisión de lo actuado, constatamos la existencia de un proceso valorativo, respaldado de soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada, enervando el principio de presunción de inocencia de los procesados Luis Alberto Livia Márquez y Juan Eder Flores Mendoza. En efecto, en relación al sentenciado Luis Alberto Livia Márquez durante el discurrir del juicio oral postulo la tesis que al momento de ocurrido los hechos, se encontraba en su domicilio en una misa de sanación de un familiar, aseveración que es refutado con el relato inculpativo de Francisco Rodolfo Guevara Carlin, al inculparlo como uno de los sujetos que irrumpieron disparando en la loza deportiva donde los agraviados jugaban fútbol, sindicándolo como la persona que disparó contra su hermano Marco Antonio Guevara Carlin causándole la muerte, ver folios seiscientos noventa; relato histórico inculpativo que es corroborado con lo vertido por la testigo Mavela Haydee Sifuentes Cerna, ver folios setecientos veintiuno, quien al deponer en el contradictorio indicó que vio a Livia Márquez en la loza deportiva, disparando al aire. Esta versión se condice con lo expresado por la testigo menor de edad identificada con iniciales V.J.R., ver folios setecientos treinta y cuatro, quien identificó al precitado procesado como "Pili", sindicándolo como la persona que ingresó a la loza deportiva



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R.N.º 329-2012
LIMA NORTE

disparando, y además, refirió que fue este procesado quien disparó directamente contra el agraviado Marco Antonio Guevara Carlin, añadiendo que lo reconoció porque este sujeto, siempre estuvo presente en las constantes peleas que existían entre pandillas por la zona.

QUINTO: Que, en lo concerniente al procesado Juan Eder Flores Mendoza la defensa técnica postula la tesis que dicho sentenciado no se encontraba en el lugar de los hechos cuando ocurrieron los eventos delictivos, tesis que es refutada con la sindicación del agraviado Francisco Rodolfo Guevara Carlin al identificarlo como uno de los sujetos que irrumpieron disparando, en la loza deportiva donde los agraviados jugaban fútbol; sindicándolo directamente como la persona que le disparó, ver folios seiscientos noventa y uno. Relato incriminatorio que es corroborado con lo vertido por el testigo menor de edad identificada con iniciales V.J.R., ver folio setecientos treinta y cuatro, quien aseveró que el procesado Flores Mendoza, fue uno de los sujetos que irrumpieron contra los agraviados, siendo esta persona quien se encontraba junto a su co-procesado Luis Alberto Livia Márquez; versión convergente con la otorgada por la testigo Mavela Haydee Sifuentes Cerna de folios setecientos veintiuno.

Finalmente, la defensa técnica alega que, no ponderó el resultado de la pericia de absorción atómica la cual arrojó resultado negativo, al respecto cabe precisar que dichos resultados no son confiables, pues el análisis se efectuó dos días después de ocurridos los hechos, por lo que los restos de disparos han podido haberse disipado; por ello el resultado negativo glosado, a la luz de los elementos probatorios de cargo anotados, no excluye de responsabilidad al procesado Flores Mendoza, en efecto, existen versiones uniformes y sostenidas a lo largo del proceso que lo sindicaron como uno de los autores de los hechos punibles.

II.- DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas setecientos ochenta y cinco, del veintiuno de noviembre de dos mil once, que condenó a Luis Alberto Livia Márquez y Juan Eder Flores Mendoza, como autores de los delitos



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R.N.º 329-2012
LIMA NORTE**

contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado -, en agravio de Marco Antonio Guevara Carlin, y –Homicidio calificado en grado de tentativa -, en agravio de Francisco Rodolfo Guevara Carlin, imponiéndoles treinta y veinticinco años de pena privativa de la libertad, respectivamente; fijaron en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados solidariamente a favor de los herederos legales del occiso agraviado, y dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados solidariamente a favor de Francisco Rodolfo Guevara Carlin; y los devolvieron; interviniendo el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Juez Suprema Barrios Alvarado.-

**S.S.
VILLA STEIN**

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

JVS/jnv

25 JUL 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA